

RESOLUCIÓN No. 002-SG-SO-001-CU-IKIAM-2022
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la primera sesión ordinaria efectuada el 17 y 18 de enero de 2022, en el tercero punto del orden del día, se aprobó:

3. Conocimiento de la Resolución Nro. RPC-SO-32-No.739-2021, de 24 de noviembre de 2021, remito por el Consejo de Educación Superior, referente al Informe jurídico respecto a la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elegir rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 166 de la LOES, preceptúa: “*El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)*”;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley ibídem, enuncia: “*Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la LOES, sostiene: “*En el caso de existir denuncias fundamentadas respecto de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en los procesos electorarios o referendos llevados a cabo en las instituciones de educación superior, el Consejo de Educación Superior revisará dichos procesos observando el siguiente procedimiento: 1. Una vez concluido el proceso electorario o referendo, cualquier miembro de la comunidad universitaria que presuma el cometimiento de irregularidades o incumplimientos normativos, podrá presentar en el plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de proclamación de resultados, una denuncia ante el Consejo de Educación Superior. 2. En el término de tres (3) días, la Presidencia del Consejo de Educación Superior admitirá o no a trámite la denuncia; en caso de admitirla, solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior un informe técnico jurídico, que deberá ser presentado en el plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la información. 3. Para la elaboración del informe, el órgano rector de la política pública de educación superior solicitará información a la institución de educación superior, que deberá remitirla en el plazo improrrogable de siete (7) días. En caso de que la institución de educación superior no remita la información solicitada en el plazo establecido, incurrirá en falta muy grave, y se informará al Consejo de Educación Superior para que adopte las medidas correspondientes. 4. El Consejo de Educación Superior resolverá sobre la denuncia presentada en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción del informe técnico jurídico, garantizando el cumplimiento del debido proceso. En caso de que el Consejo de Educación Superior resuelva que en el proceso electorario o referendo se han cometido irregularidades e incumplimientos normativos, dispondrá que se convoque a nuevas elecciones en un plazo no mayor a treinta (30) días, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiese lugar (...) El Consejo Nacional Electoral podrá a petición de parte realizar veedurías a dichos procesos, y brindar el acompañamiento y la asesoría de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador*”;

Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada mediante Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;

Que, mediante oficio sin número, de 05 de octubre de 2021, el doctor Jorge Emilio Celi Sangurima presentó una denuncia sobre presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, a través de Auto de Admisión, de 18 de octubre de 2021, la Presidenta del CES admitió a trámite la denuncia presentada por el doctor Jorge Emilio Celi Sangurima, por la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM;

Que, mediante oficio CES-PRO-2021-0519-O, de 19 de octubre de 2021, se notificó a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) el auto de admisibilidad de la denuncia presentada por el doctor Jorge Emilio Celi Sangurima sobre las presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, a fin de que se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento General a la LOES;

Que, a través de oficio SENESCYT-CGAJ-2021-0171-CO, de 27 de octubre de 2021, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT solicitó a la Rectora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, información referente al proceso eleccionario de Rector, Vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la referida Universidad;

Que, mediante oficio SENESCYT-CGAJ-2021-0181-CO, de 19 de noviembre de 2021, la SENESCYT remitió el "Informe Jurídico respecto a la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elegir rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM", mismo que en su parte pertinente concluye: *"Del análisis de la denuncia y el expediente remitido por la Universidad Regional Amazónica Ikiam, no se ha evidenciado que existieron presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elección de Rector/a, Vicerrector/a y representantes al órgano colegiado superior de dicha institución de educación Superior". Y en tal sentido recomienda: "(...) que el Consejo de Educación Superior, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias resuelva lo pertinente respecto al proceso eleccionario, conforme lo establece (sic) el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior";*

Que, mediante Resolución RPC-SO-32-No.739-2021, emitida por el Consejo de Educación Superior, de 24 de noviembre de 2021, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso, resolvió: **"Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el "Informe jurídico respecto a la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elegir rector, vicerrector y**

representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mediante oficio SENESCYT-CGAJ-2021-0181-CO, que forma parte integrante de la presente Resolución. **Artículo 2.-** Archivar la denuncia presentada por el doctor Jorge Emilio Celi Sangurima, respecto de la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por cuanto conforme se desprende de la conclusión del informe jurídico elaborado por la SENESCYT, no se ha evidenciado que existieron presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elección de rector/a, vicerrector/a y representantes al órgano colegiado superior de dicha institución de educación superior” la cual forma parte de la presente resolución:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la IES;

RESUELVE:

Artículo Único. - Dar por conocido la Resolución RPC-SO-32-No.739-2021, emitida por el Consejo de Educación Superior, de 24 de noviembre de 2021, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, en la cual resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el “Informe jurídico respecto a la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elegir rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM”, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mediante oficio SENESCYT-CGAJ-2021-0181-CO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Archivar la denuncia presentada por el doctor Jorge Emilio Celi Sangurima, respecto de la existencia de presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario de rector, vicerrector y representantes al Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, por cuanto conforme se desprende de la conclusión del informe jurídico elaborado por la SENESCYT, no se ha evidenciado que existieron presuntas irregularidades e incumplimientos normativos en el proceso eleccionario para elección de rector/a, vicerrector/a y representantes al órgano colegiado superior de dicha institución de educación superior”;

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las dependencias administrativas y académicas de la universidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veinte días del mes de enero del 2022, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollada los días 17 y 18 de enero del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM